



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 21 DE ENERO DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:

- ORDINARIA DEL DIA 17 DE ENERO DE 2.025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de enero de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- DENEGAR LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA SEGREGACIÓN DE LA PARCELA [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED] DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de solicitud de licencia urbanística para la segregación de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 152 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y del artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, visto el informe técnico desfavorable del Arquitecto Municipal, de fecha 15 de enero de 2024, y el informe jurídico, de fecha 18 de enero de 2024, habiéndose evacuado con fecha 18 de enero de 2024 y registro de salida nº 648/2024, solicitud de informe vinculante a la Dirección General Agricultura de la Comunidad de Madrid sin haberse presentado ninguna comunicación o informe por el citado organismo, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – *Con fecha 3 de enero de 2024 y con registro de entrada nº 86/2024, [REDACTED] presentó solicitud de licencia urbanística para la segregación de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.*

SEGUNDO. – *Examinada de la documentación técnica presentada, con fecha 15 de enero de 2024, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico desfavorable cuyo contenido literal fue el siguiente:*

“La actuación objeto del informe se encuentra ubicada en la parcela ■ del Polígono ■ referencia catastral ■. Dicha parcela está clasificada según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como

PGOU 2009 - SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO (APLAZADO)

Por lo que se remite al PGOU anterior (2002):

PGOU 2002 – PAU 5 – SUELO URBANIZABLE GENERAL NO PROGRAMADO

El Suelo Urbanizable General No Programado equivale al Suelo Urbanizable no Sectorizado establecido en la ley del Suelo de la Comunidad de Madrid en vigor.

El artículo 144 de la Ley 9/01 del Suelo de la Comunidad de Madrid, establece los criterios de parcelación en este tipo de suelo.

“Artículo 144. Actos de parcelación rústica.

1. Tienen la consideración legal de actos de parcelación rústica, todos aquellos que se produzcan en suelo no urbanizable de protección o suelo urbanizable no sectorizado en que no se haya aprobado definitivamente el Plan de Sectorización.

2. Las fincas resultantes de los actos de parcelación rústica habrán de cumplir las dimensiones y características mínimas fijadas en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

3. En suelo no urbanizable de protección y en suelo urbanizable no sectorizado quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas.

4. La licencia urbanística para actos de parcelación rústica requerirá informe previo y vinculante en caso de ser desfavorable, de la Consejería competente en materia de agricultura. “

El Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, en su artículo 2 fija la extensión de unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid:

“Artículo 2.

Se fija para el territorio de la Comunidad de Madrid la extensión de unidades mínimas de cultivo en:

- 7.500 metros cuadrados (0,75 hectáreas) para los terrenos considerados por el presente Decreto como regadío.

- 30.000 metros cuadrados (3 hectáreas) para los de secano.

- 300.000 metros cuadrados (30 hectáreas) para los considerados montes.

- Excepcionalmente, 2.000 metros cuadrados para los terrenos soporte de instalaciones y construcciones que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

1.1 Que no se destinen a vivienda.

2.1 Que funcionalmente no guarden relación con la explotación de la tierra y sus cultivos.

3.1 Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto.

En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes.”

La parcela objeto tiene las siguientes características según la información catastral:

- Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –DENEGACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, nos encontramos con una solicitud de licencia urbanística para la segregación de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero. La ubicación de esta actuación urbanística es fundamental para determinar la viabilidad del presente procedimiento administrativo de licencia urbanística. Por ello, como ha informado el Arquitecto Municipal, con fecha 15 de enero de 2024, estamos ante una parcelación rústica en suelo urbanizable no sectorizado sujeto al trámite de licencia urbanística según lo regulado en el artículo 152 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Como consecuencia de ello, es de aplicación lo establecido en el artículo 144 apartado 1º y 2º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“1. Tienen la consideración legal de actos de parcelación rústica, todos aquellos que se produzcan en suelo no urbanizable de protección o suelo urbanizable no sectorizado en que no se haya aprobado definitivamente el Plan de Sectorización.

2. Las fincas resultantes de los actos de parcelación rústica habrán de cumplir las dimensiones y características mínimas fijadas en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.”

La remisión a la legislación agraria citada en la normativa autonómica urbanística de aplicación es el Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, donde en su artículo 2 señala la extensión de unidades mínimas de cultivo:

“- 7.500 metros cuadrados (0,75 hectáreas) para los terrenos considerados por el presente Decreto como regadío.

- 30.000 metros cuadrados (3 hectáreas) para los de secano.

- 300.000 metros cuadrados (30 hectáreas) para los considerados montes.

- Excepcionalmente, 2.000 metros cuadrados para los terrenos soporte de instalaciones y construcciones que reúnan conjuntamente los siguientes requisitos:

1.1 Que no se destinen a vivienda.

2.1 Que funcionalmente no guarden relación con la explotación de la tierra y sus cultivos.

3.1 Que sean consideradas como actividades compatibles según el presente Decreto.

En todo caso, estos terrenos han de tener la consideración de fincas independientes.”

Por tanto, a la vista del artículo 2 del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, la superficie de la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (6.577 m²), no cumple la unidad mínima de cultivo para poder autorizar la segregación solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que, analizada la fundamentación técnica y jurídica de la actuación urbanística solicitada, en base a lo dispuesto en el artículo 144.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se debe requerir informe previo y vinculante a la Consejería en materia de agricultura de la Comunidad de Madrid.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por último, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tanto en el informe técnico como el presente informe jurídico, se han incluido las referencias normativas y del planeamiento vigente por las cuales la solicitud de licencia urbanística entra en contradicción.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación de la concesión de licencia de segregación, previo informe de la Consejería en materia de agricultura de la Comunidad de Madrid, será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de licencia urbanística para la segregación de la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado que forma parte en el procedimiento administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

3º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE GAS.

Visto el informe nº 005/2025, de fecha 16 de enero, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) ANTECEDENTES DE HECHO

1- Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12-12-2019, el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus entidades locales asociadas.

2-La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus asociados y entes dependientes el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural con varios adjudicatarios y distribuido por lotes geográficos, con base en unos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) y unos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT). Dicho Acuerdo Marco se adjudicó para los Lotes 1, 2 y 3, a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con fecha de 2 de agosto de 2024, habiéndose formalizado los correspondientes Acuerdos Marco el 15 de septiembre de 2024.

En dicha licitación, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, siguiendo por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”).

3-El Acuerdo Marco tiene una vigencia de un (1) año desde la fecha de formalización, pudiendo adjudicarse Contratos basados en dicho Acuerdo Marco durante la vigencia de este, incluidas sus prórrogas. El Acuerdo marco podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales de doce (12) meses, que deberán ser acordada por el Órgano de Contratación con un preaviso de dos (2) meses de antelación a la finalización del Acuerdo Marco. No obstante, la duración de la última prórroga anual podrá ser inferior a doce (12) meses por acuerdo entre ambas partes en el seno de la

Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco. En base al citado Acuerdo Marco, esta Entidad Local puede suscribir el correspondiente Contrato basado con una de las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco, que comprenderá la prestación del suministro referido en el Acuerdo Marco en las condiciones que se fijan en el PCA y en el PPT.

4-Con fecha 16-12-2024, conforme a lo establecido en la cláusula 21 del PCA, se remitió documento de invitación a las dos empresas adjudicatarias del Lote 1 (Comunidad de Madrid), dándose un plazo de 7 días hábiles para su envío, todo ello, a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación.

5-El único criterio de adjudicación utilizado ha sido el precio ofertado, según lo establecido en el documento de invitación.

6-El Contrato basado se ajustará, entre otras, a las siguientes condiciones:

-Importe anual del contrato (Sin IVA): 211.054,75 euros.

-Importe anual IVA: 44.321,50 euros.

-Valor estimado del Contrato (sin IVA) (incluyendo prórroga): 422.109,50 euros.

-Duración del contrato basado: 1 año, prorrogable por otro año más.

-Garantías: De conformidad con la cláusula 21.12 del PCA, no se exige garantía definitiva al tratarse de un suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio. Tampoco deberán constituir garantía provisional.

-Condición Especial de Ejecución: El adjudicatario deberá realizar la cancelación tendente a neutralizar las emisiones de CO2 equivalentes al resultado de la combustión de la totalidad del gas suministrado objeto del presente Acuerdo Marco.

7-Conforme a lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, el Contrato basado en el Acuerdo Marco se perfecciona con la notificación de su adjudicación al contratista por parte de esta Entidad Local.

8-La comunicación de la adjudicación se realizará mediante la Plataforma tecnológica de la Central de Contratación de la FEMP, sin perjuicio de que se proceda a la notificación y publicación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

La Entidad Local deberá incluir en la Plataforma de la FEMP toda la información referente a la tramitación del Contrato basado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - El procedimiento de adjudicación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para el suministro de gas natural y los PCA y PPT que rigieron su licitación, tras la adhesión a la Central de Contratación por parte del Ayuntamiento de Navalcarnero según acuerdo plenario de fecha 12-12-2019.

SEGUNDO.- La ejecución y resolución de este Contrato se supedita a lo dispuesto en el Acuerdo Marco para la prestación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación, en los PCA y PPT que rigieron la licitación de este Acuerdo Marco, así como por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el "RGLCAP").

Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "LPACAP") y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, "LRJSP") y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación al presente Acuerdo Marco y a los Contratos basados en el mismo, la normativa sectorial vigente en cada momento, la identificada en la cláusula 5 del PCA, y entre otras, a título enunciativo y no exhaustivo por las siguientes disposiciones:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.
- Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019
- Resolución de 26 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.
- Cualquier otra disposición que afecte, modifique, desarrolle, derogue o sustituya a dichas normas.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el PCA, el PPT, el documento de formalización del Acuerdo marco, el documento de invitación, las ofertas presentadas por las adjudicatarias y la presente resolución de adjudicación.

TERCERO. - Con fecha 2-01-2025 tuvo lugar la apertura de las ofertas presentadas, y en esa misma fecha se emite informe técnico de valoración donde se señala lo siguiente:

-PLICA Nº1.- Presentada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. (100 puntos)

Oferta Económica: 100 puntos

Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto	GAS NATURAL	
	K (€/Kwh)	TV (€/Kwh)
RL.2	0,029680	0,069284
RL.3	0,025817	0,065421
RL.4	0,026560	0,066164
RL.TB.5	0,026260	0,065864

-PLICA Nº2.- Presentada por ENDESA ENERGIA S.A. (86 puntos)

Oferta Económica: 86 puntos

Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto	ENDESA	
	K (€/Kwh)	TV (€/Kwh)
RL.2	0,045494	0,080098
RL.3	0,041614	0,076218
RL.4	0,042363	0,076967
RL.TB.5	0,042052	0,076656

PUNTUACIONES

Tipo Tarifa en función del consumo de cada punto	PLICA Nº1	PLICA Nº2
RL.2	15	13
RL.3	20	17
RL.4	60	52
RL.TB.5	5	4

TABLA VALORACIÓN

PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
PLICA Nº1	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	100
PLICA Nº2	ENDESA ENERGIA S.A.	86

CUARTO.- *Obra en el expediente la siguiente documentación de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.:*

- Certificado de inscripción en el ROLECE.
- Certificado de la AEAT de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la AEAT de situación en el censo de actividades económicas.
- Declaración de no haber causado baja en el IAE.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social.

QUINTO.- *Teniendo en consideración que el órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Navalcarnero es la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía 1683/2023, de fecha 20-06-2023” [sic]*

Visto asimismo el informe nº 0067/2025, de fecha 16 de enero, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el Contrato basado para el suministro de gas natural del Ayuntamiento de Navalcarnero, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa la presentada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A, adjudicataria del lote 1 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de gas natural a través de la Central de Contratación de la FEMP (EXP CC.- 03/2024).*

SEGUNDO.- *Comunicar esta resolución a la adjudicataria y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante de esta Entidad Local y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP.*

TERCERO.- *La presente Resolución puede ser impugnada mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando el valor estimado del contrato supere los 100.000 euros, o mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

CUARTO.- *El Contrato basado desplegará efectos desde la notificación de la presente resolución de adjudicación.*

FACTURAS.

4º.- **APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 07/2025.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 007/2025.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2024-2025 para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.L

Fra. M 243410 27/12/2024 por importe de 1.703,30 euros

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- SEGURDADES S.L

Fra. 2447 23/12/2024 por importe de 65,53 euros diciembre 2024

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navacarnero"

- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra NAVAL 104224 30/12/2024 por importe de 5.563,72 euros diciembre 2024

CONTRATO "Servicio de acompañamiento "Queremos acompañarte" para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 24C00059 30/09/2024 por importe de 9.041,76 euros septiembre 2024

5º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 08/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 008/2025.JGL, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024; correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de asistencia personal para personas en situación de especial vulnerabilidad que precisan apoyo urgente y temporal para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- INSTITUTO GERIATRICO MEDITERRANEO S.L

Fra. 2024X 0770 31/12/2024 por importe de 4.319,08 euros diciembre 2024

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navacarnero"

- ARQUISOCIAL S.L

Fra. FV24-04509 31/12/2024 por importe de 3.639,35 euros diciembre 2024

CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U

Fra. F07000R-84396 30/12/2024 por importe de 462,38 euros

CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L

Fra. 24/5/508622 31/12/2024 por importe de 19,44 euros

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra.94039656 31/12/2024 por importe de 7.436,33 euros diciembre 2024

6º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 66/2024.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad Ciudadana en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Sasegur S.L que, por importe de 3.308,52 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0041/2025, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 066CONV/24 y cuya relación número 066CONV/24 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.308,52 euros, con su correspondiente compromiso de gasto en el ejercicio 2024, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2024/3845	21/10/2024	SASE24- 3584	94,28	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA VIGILAR EL EQUIPO DE LUZ Y SONIDO PARA EL EVENTO ""FERIA DE ABRIL""
F/2024/3846	21/10/2024	SASE24- 3585	188,57	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO, EN LA PRADERA DE SAN ISIDRO
F/2024/3847	21/10/2024	SASE24- 3586	2.742,82	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE AUXILIAR EXTRAORDINARIO PRESTADO PARA LA APERTURA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL_AMPLIACIÓN DEL HORARIO
F/2024/3848	21/10/2024	SASE24- 3587	282,85	SASEGUR, S.L.	SERVICIO DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIO PRESTADO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES EN EL AYUNTAMIENTO
		TOTAL	3.308,52		

DEPORTES.

7º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE ATLETISMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA "██████████".

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, ante la próxima apertura parcial de diferentes espacios en la nueva Ciudad Deportiva ██████████ situada en la ██████████ de Navalcarnero (Madrid), como es la Pista de Atletismo, se hace necesaria la aprobación de los diferentes precios públicos que regirán la utilización de dicho espacio deportivo por todos los usuarios, clubes y escuelas locales de atletismo que lo estimen oportuno.

Esta propuesta está fundamentada en el informe técnico económico de determinación de costes para el establecimiento de precios públicos suscrito por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos por la utilización de la pista de atletismo de la Ciudad Deportiva [REDACTED] situada en al [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), tras su ratificación por este órgano, o hasta su derogación expresa, en los siguientes términos:

Precio Público de aplicación	Importe
Entrada Puntual Individual	1€
Abono Trimestral Entrenamientos Escuelas Municipales de Atletismo y/o Clubes Locales	1 sesión/sem 5€
Abono 30 Accesos Individual	25€

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- APROBACION DE LA NORMATIVA DE USO INICIAL DE LA PISTA DE ATLETISMO Y CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, es competencia de los Ayuntamientos la promoción del deporte, del ocio y tiempo libre, así como el control y regulación de las instalaciones deportivas mediante normas de uso para que, de este modo, conseguir un óptimo funcionamiento acorde a los servicios que se prestan de forma totalmente adecuada.

Es por ello que ante la próxima apertura parcial de diferentes espacios en la nueva Ciudad Deportiva [REDACTED] situada en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) como son la Pista de Atletismo y el Campo de fútbol Municipal, y se estima conveniente aprobar unas normas básicas de uso para un correcto funcionamiento y gestión de la instalación por parte de todos los usuarios que utilicen las mismas.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la normativa de uso inicial de la Pista de Atletismo y Campo de Fútbol Municipal de la Ciudad Deportiva [REDACTED] situada en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) en los términos que se detallan y especifican en este expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

CULTURA.

9º.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS PARA PARTICIPAR EN EL DESFILE DE CARNAVAL 2025.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, entre las actividades que tradicionalmente se vienen desarrollando desde dicha Concejalía se encuentra la

celebración del Pasacalles de Carnaval, ya que esta es una fiesta de gran arraigo popular con gran participación de mayores y niños.

Al objeto de continuar con esta tradición y fomentar la participación de los vecinos en las fiestas y manifestaciones culturales de nuestro municipio, haciéndolas suyas y en definitiva que las disfruten, se considera necesario conceder subvenciones a las distintas asociaciones y agrupaciones del municipio.

Estas ayudas siendo de interés social se acogen al punto 5 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) que literalmente dice: “Excepcionalmente, podrá concederse directamente las ayudas o subvenciones, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, o cuando por la determinación del objeto, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro interesado debiendo acreditarse las mismas mediante justificación razonada, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar las Bases Regulatoras para participar en el Desfile de Carnaval 2025.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.